



Sistemas
X

DECRETO N° 0087 DE 2011

Por medio del cual se delega el ejercicio de una competencia, y la implementación de los mecanismos administrativos de atención en virtud de la Ley 1429 de 2010.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de aquellas que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; La Ley 136 de 1994; artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO

Que en Colombia se gobierna bajo el precepto de un Estado social de derecho y, en éste, la validez del ejercicio del poder público por parte de las autoridades constituidas está condicionada a la adscripción constitucional o legal de las funciones, principio fundamental de la organización política nacional desarrollado en los artículos 121° ("*ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley*"), y 122° ("*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento*") de la Carta Política, sobre los cuales se fundamenta el desarrollo legal del sistema de responsabilidad exigible a los servidores públicos.

Que la desconcentración, como mecanismo consistente en la delegación de funciones en otras autoridades o en los subordinados de aquélla a la cual fueron atribuidas por la Constitución o las leyes, ciertamente está previsto como válido en el Estatuto Superior, sometido a la vigencia de ley previa que expresamente autorice la delegación y establezca los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios, y en acatamiento del artículo 211° de la Carta Política cuando reseña que: "*la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y las agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades...*".

Que el **numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política**, establece como atribución del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio....."

Que el **artículo 209 de la Constitución Política** señala que: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la delegación debe entenderse como una manera de ejercer la función administrativa, en busca de la eficacia y agilidad de la misma y a través de la transferencia de funciones que por mandato legal se encuentran en cabeza de un determinado funcionario. En ese orden de ideas y al no existir determinación legal en sentido contrario, es necesario admitir que no existen límites para el delegante estando en libertad de revocar su decisión en el momento que lo estime conveniente.

Por su parte el **artículo 9° de la Ley 489 de 1998**, establece: "**Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".





Que el **artículo 10° de la ley 489 de 1998**, al señalar los requisitos de la delegación, establece: "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el **artículo 23° de la Ley 1429 de 2010**, modificó parcialmente los artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 en relación con las funciones que le estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy de la Protección Social, respecto de las organizaciones de pensionados en lo que tiene que ver con la aprobación de sus estatutos y de sus reformas, el reconocimiento de sus personerías jurídicas tanto de primer grado, como las de segundo y tercer grado, el registro de junta directiva, cambio total o parcial de dichas organizaciones, la expedición de los certificados de representación legal que le correspondan, y la cancelación de la personería jurídica de estas mismas organizaciones.

Que habiéndose establecido en el **artículo 23° de la Ley 1429 de 2010**, la transfiguración de funciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1654 de 1985, en lo que le concernía al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy de clara responsabilidad de los municipios como domicilio principal de las asociaciones de pensionados,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, las funciones que por ley le corresponden a la entidad territorial respecto de las asociaciones de pensionados domiciliadas en el municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1429 de 2010, en cuanto a lo siguiente:

1. Aprobación de estatutos de organizaciones de pensionados y de sus reformas.
2. Reconocimiento de personería jurídica de organizaciones de pensionados de primer grado.
3. Reconocimiento de la personería jurídica de organizaciones de pensionados de segundo y tercer grado.
4. Registro de junta directiva cambio total o parcial de organizaciones de pensionados.
5. Expedición de certificado de representación legal de organizaciones de pensionados.
6. Cancelación de la personería jurídica de organizaciones de pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Le corresponderá a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, respecto de las obligaciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 1654 de 1985 (Reglamenta la Ley 43 de 1984), la implementación de los mecanismos para el cumplimiento de las asignaciones allí previstas, el registro de las asociaciones de pensionados, el ejercicio de inspección y vigilancia de dichas agremiaciones, y el ejercicio de los procedimientos administrativos para el buen funcionamiento de las tareas asignadas.

ARTICULO TERCERO: *El presente Decreto rige a partir de su expedición.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil once (2011)


FERNANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE.

Proyecto: María Susana Barros (Abogada Externa Secretaría Jurídica)
Revisó: Myriam Elizabeth Riquelme Passow (Secretaría Jurídica)